



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

### **PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 100 DE 2021**

Cartagena de Indias, D. T. y C., 29 de Octubre de 2021

Señores

**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA**

Ciudad

**REFERENCIA: PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No 100 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN Y UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de PRIMER DEBATE al proyecto de acuerdo de la referencia, "**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACIÓN Y UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, ante esta Corporación el día 1 de octubre de 2021 por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales Sergio Mendoza (coordinador), Carlos Barrios, Katya Mendoza y Liliana Suarez.

La audiencia pública se realizó los días 13 y 19 de octubre de 2021 en las instalaciones del Concejo de Cartagena.

#### **I. EXPOSICION DE MOTIVOS**

##### **1. INCORPORACIÓN DE RECURSOS IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO – SECRETARIA GENERAL:**

El Dr. LUIS ENRIQUE ROA MERCHÁN - Secretario General, a través del oficio AMC-OFI-0092362-2021 de fecha 04 de agosto de 2021, solicita la incorporación presupuestal de los recursos transferidos por la Fiduciaria Fiduoccidente S.A correspondiente a recaudo de impuesto de alumbrado público en el Distrito de Cartagena

Es pertinente precisar que el Impuesto de Alumbrado Público, regulado por la Ley 1819 de 2016 a nivel nacional y en el Distrito de Cartagena en el acuerdo 022 de 2019 que modificó el 041 de 2006, tiene una finalidad y destinación específica, consistente en ser utilizado en las actividades señaladas por el Decreto 943 de 2018, así como la destinación complementaria de que trata la Ley 1819 de 2016, art. 350, regulaciones de las cuales se transcriben dos de ellas a continuación:

**Ley 1819 de 2016 art. 350,**



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

### *PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 100 DE 2021*

---

*“ARTÍCULO 350. Destinación. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.*

*PARÁGRAFO. Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.” (Negrillas fuera del texto)*

#### **Decreto 943 de 2018:**

*“ARTÍCULO 1. Modifíquese las siguientes definiciones contenidas en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, las cuales quedarán así: "Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.*

*PARÁGRAFO. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad. Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.*

*Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.” (Negrillas fuera del texto)*

En este orden se reitera que, tales recursos son provenientes del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público de la vigencia 2020 y cuya administración se dio en el marco de esquema fiduciario en patrimonio autónomo conformado por el concesionario de alumbrado público producto de lo dispuesto en el Contrato No. 9-1333889 del 28 de octubre de 1998, finalizado el 4 de enero de 2021.

Por tanto, al estar certificado en la cuenta Distrito y de cada una de sus subcuentas constituidas en el Patrimonio Autónomo, la existencia de los recursos recaudados por este concepto, desde la administración distrital surge la necesidad de disponer de los mismos para las actividades señaladas en la Ley 1819 de 2016 y Decreto 943 de 2018.

En este sentido, resulta de suma importancia resaltar que la Administración Distrital liderada por el señor Alcalde William Dau Chamat, ha dado inicio a la modernización del sistema de alumbrado público en Cartagena, pasando de tecnología sodio a Led, lo que materializa



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

### **PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 100 DE 2021**

una de las actividades para las cuales se encuentra destinado el Impuesto de Alumbrado Público.

Con dichos recursos a incorporar se pretende ejecutar en mayor porcentaje del proyectado para este año en la modernización acabada de señalar, en obras de expansión para más zonas en la ciudad y en las demás actividades permitidas como destinación complementaria del impuesto de alumbrado público en los términos descritos por el art. 350 de la Ley 1819 de 2016.

En la actualidad el Distrito de Cartagena cuenta con un operador del servicio de alumbrado público contratado mediante contrato interadministrativo cuya ejecución se evidencia en las calles y vías principales al estar incursionando en un sistema de luminarias modernizado, otras zonas expandidas con la red de alumbrado público, lo que puede ampliarse en la medida de contar con mayores recursos cuya única destinación está definida en la Ley y en beneficio de la comunidad.

Como Distrito hemos recibido numerosas peticiones de ciudadanos que requieren la instalación de alumbrado público en sus barrios y lugares por donde transitan diariamente, solicitudes y necesidades que pueden ser atendidas con mayor alcance al disponer de estos recursos.

Por lo anteriormente esbozado se solicita a su Secretaría, proceder a incorporar los recursos recibidos por concepto de transferencia realizada por la Fiduciaria Fiduoccidente en la Cuenta de Ahorros No. 831-80765-6 del Banco de Occidente, certificado por comprobante emitido por OCCIREN del 23 de junio de 2021 y certificación del 28 de junio de 2021 en la que se discrimina el monto transferido de cada una de las subcuentas constituidas en dicha fiducia para ser destinado al PROGRAMA ENERGÍA ASEQUIBLE, CONFIABLE SOSTENIBLE Y MODERNA PARA TODOS, rubro : **ALUMBRADO PUBLICO Y SUMINISTRO DE ENERGIA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** – Impuesto de Alumbrado Público, identificado con el código presupuestal 02-121-06-20-01-06-02-01, la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.566.769.946,00)**.

Mediante oficio No AMC-OFI-0092822-2021 de 05 de agosto de 2021, la Tesorera Distrital, Dra. Betzaida Canoles Lenes, certifica que los recursos por valor de ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.566.769.946,00), fueron recepcionados en la Cuenta de Ahorros No 831-80765-6 el día 23 de junio de 2021, susceptibles de ser incorporados. Se anexa estado de Cuenta de Ahorros del Banco del Occidente.

#### **2. TRASLADO PRESUPUESTAL DESPACHO DEL ALCALDE -TRANSCRIBE**

Mediante oficio No AMC-OFI-0093115-2021 de agosto 05 de 2021, el Dr. Luis Enrique Roa Merchán, - Secretario General, expone que de acuerdo al compromiso adquirido por el Señor Alcalde Mayor, doctor William Dau Chamat, en aportar soluciones y alternativas para atender las necesidades del Sistema Integrado de Transporte Masivo- Transcribe, es pertinente mencionar que desde las competencias del Distrito de Cartagena, cualquier decisión y acción emprendida debe estar sustentada en actos administrativos que lo habiliten.

En este sentido, luego de la revisión de la documentación relacionada con los compromisos que tiene el Distrito de Cartagena y tal como se la ha manifestado a la Gerencia de Transcribe S.A., es pertinente recordar que el Decreto 0319 de 2019 y el 0700 de 2019 crean y definen la operación del Fondo de Estabilización Tarifarias (FET).



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

### **PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 100 DE 2021**

Dicho fondo fue creado con el objeto de servir como fuente de liquidez para cubrir el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa cobrada al usuario y garantizar la operación de transporte en el evento en que se materialice el riesgo de tarifa estipulado en los contratos de concesión. El mencionado acto administrativo establece en su artículo tercero “Destínese como fuentes de recursos de financiación al FONDO DE ESTABILIZACIÓN O COMPENSACIÓN TARIFARIA (FET), a partir del 1 de julio de 2020 las siguientes fuentes:

- a) *La totalidad de los recursos recibidos por TRANSCARIBE como reintegro (repago) que hace el sistema en los recursos provenientes del recaudo de la tarifa de los aportes destinados al Fondo Unificado de Desintegración y Operadores (FUDO) a Transcaribe en su rol de operador de la porción dos hasta la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000).*
- b) *Rendimientos financieros que se generen de los recursos depositados.*
- c) *De los recursos que provengan de otras fuentes de financiación del orden Nacional o Territorial”*

Por tanto, y entendiendo la urgente situación financiera que debe atenderse por TRANSCARIBE S.A., la cual ha sido generada por el sustancial incremento de la tarifa técnica derivada de la menor demanda del Sistema por las restricciones impuestas por las disposiciones para enfrentar la pandemia del Covid- 19, para esta operación, la Administración Distrital ha reorientado recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación y otras fuentes de financiación que fueron incorporados al Sistema mediante Acuerdo Distrital 054 de 2021, y es así como aún se continua con la búsqueda de todas las fuentes posibles de recursos que permitan realizar las operaciones presupuestales necesarias para continuar brindando apoyo al Sistema, esto con el fin de atender los compromisos que tiene el Distrito con dicho Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), derivados de los decretos anteriormente mencionados.

Por lo anteriormente expuesto y para el caso que nos ocupa, se solicita a los Honorables Concejales autorizar un traslado presupuestal en la Unidad Ejecutora 01 – Despacho del Alcalde, del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, del rubro GASTOS DE FUNCIONAMIENTO TRANSCARIBE -- Ingresos corrientes de Libre Destinación, identificado con el código presupuestal 02-001-01-50-07-00-00-00, al Presupuesto de Gastos de Inversión al rubro de denominado FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO CARTAGENA DE INDIAS - TRANSCARIBE - Ingresos corrientes de Libre Destinación, identificado con el código presupuestal 02-001-06-10-01-02-05-01, la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$5.341.149.344).**

Los recursos antes mencionados se pondrán a disposición del Sistema de Transporte Masivo - Transcaribe, con la finalidad de continuar con el fortalecimiento y sostenibilidad del Sistema.

En virtud de lo anteriormente esbozado, se solicita realizar el siguiente movimiento presupuestal así:

#### **CONTRACREDITOS**

#### **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

#### **DESPACHO DE ALCALDE**



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

### **PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 100 DE 2021**

<b>CODIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>VALOR</b>
02-001-03-50-07-00-00-00	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO TRANSCARIBE- Ingresos Corrientes de Libre Destinación	\$5.341.149.344,00
	<b>TOTAL CONTRACREDITOS</b>	<b>\$5.341.149.344,00</b>

#### **CREDITO:**

#### **GASTOS DE INVERSIÓN DESPACHO DE ALCALDE**

<b>CODIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>VALOR</b>
02-001-06-10-01-02-05-01	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO CARTAGENA DE INDIAS - TRANSCARIBE - Ingresos Corrientes de Libre Destinación	\$5.341.149.344,00
	<b>TOTAL CREDITOS</b>	<b>\$5.341.149.344,00</b>

La Dirección Financiera de Presupuesto certifica la Disponibilidad Presupuestal 128 – Despacho del Alcalde, de los recursos en el rubro a contracreditar, encontrando así la Secretaría de Hacienda Distrital – Dirección Financiera de Presupuesto, ajustado el presente traslado y emite concepto favorable para tal fin.

La motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho constitucional y administrativo impone a la administración, según la cual ésta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido. Así, el deber de motivar los actos administrativos, salvo excepciones precisas, se revela como un límite a la discrecionalidad de la administración.

Así las cosas y en consonancia con lo expuesto, honorables concejales, resulta indispensable realizar la presente una incorporación y un traslado Presupuestal en la Unidad Ejecutora Despacho Alcalde en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales; las Apropriaciones de Funcionamiento y de Servicio de la Deuda, así como el Plan de Inversiones con Enfoque de Género para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021 en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones, en aras de atender el propósito antes planteado, por lo que muy respetuosamente, se solicita el estudio y aprobación de la presente iniciativa.

## **II. MARCO JURÍDICO.**

### **1.1 Competencia del Alcalde Mayor para la presentación de proyectos de acuerdos:**

#### **a. Constitución Política.**

- **ARTICULO 315**



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

### **PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 100 DE 2021**

Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos **y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.**

- b. Ley 1551 de 2012, “*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”
- **ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

A) *En relación con el Concejo:*

1. **Presentar los proyectos de acuerdo que juzque convenientes para la buena marcha del municipio**

#### **1.2 Competencia de los Concejos:**

##### **a. Constitución Política:**

- “**ARTICULO 1** “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*”
- “**ARTÍCULO 313:** *Corresponde a los concejos:*  
(...)”

*Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.*

*Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.*

#### **1.3 Normatividad aplicable asuntos presupuestales:**

El artículo 352 Constitucional, establece que la Ley Orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo. Así mismo, el artículo 353 Superior, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Como se observa, las entidades territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, para el caso nuestro del Distrito de Cartagena, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones.**

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

### **PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 100 DE 2021**

suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, dispuso lo siguiente:

- **Artículo 79.** *“Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).”*
- **Artículo 80.** *“El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión” (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).*
- **Artículo 81.** *“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).”*

En este orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala:

**ARTICULO 88:** *“El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley”.*

Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el DNP sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles nacional, departamental y municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.

El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-685 de 1996, cuando expresa:

*“9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.*



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

### *PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 100 DE 2021*

---

(...)

*“11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones.*

*“Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:*

*“Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.*

(...)

*“En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios (subrayas no originales”.*

*“Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto.”*

Que sobre la facultad de las autoridades administrativas para efectuar traslados presupuestales internos, la Sentencia C-772 de 1998 señaló:

*“De acuerdo con la regulación orgánica de presupuesto, contenida en el correspondiente Estatuto y sus normas reglamentarias, cuando se trata de traslados presupuestales internos, esto es de operaciones a través de las cuales "...simplemente se varía la destinación del gasto entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), el jefe del organismo o la Junta o consejo directivo si se trata de un establecimiento público del orden nacional, están autorizados para hacerlo mediante resolución o acuerdo respectivamente. “Habilitar a las autoridades administrativas de las*



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

### **PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 100 DE 2021**

*mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior”.*

**Traslados presupuestales.** «(...) “...se disminuye el monto de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito),...en estas operaciones simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas), o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracrédito en la ley de apropiaciones” (...)»

En este orden, los traslados presupuestales son aquellos movimientos que se realizan dentro o entre un mismo agregado del gasto, bien sea de funcionamiento o inversión, pero que no aumentan ni disminuyen el Presupuesto General de Rentas y Gastos, por lo que en el caso en cuestión es procedente realizar los movimientos requeridos para efectos de acreditar los valores suficientes que garanticen consistencia necesaria en el presupuesto y conlleven a la eficiencia y cumplimiento de los fines de la Administración Distrital.

De las normas citadas y lineamientos jurisprudenciales transcritos, puede observarse que el marco constitucional y legal precisa que es el Concejo Distrital el órgano competente de aprobar los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del Señor Alcalde.

#### **III. OBJETIVO**

Realizar una incorporación y un traslado en el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Recursos de Fondos Especiales; las Apropiaciones de Funcionamiento y de Servicio de la Deuda, así como el Plan de Inversiones con Enfoque de Género para la Vigencia Fiscal Del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2021.

#### **IV. IMPACTO FISCAL**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 numeral 1 del Acuerdo 044 Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, el cual dispone lo siguiente: “Dar concepto previo y favorable sobre los proyectos de modificaciones al presupuesto General del Distrito, con antelación a su aprobación por el gobierno o por el Concejo Distrital según sea el caso”, se sometió la presente modificación presupuestal a aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena -CONFISCAR como órgano de Dirección, Coordinación, y Seguimiento del Sistema Presupuestal, asesorado por la Secretaría de Hacienda, cuya sesión No 0028 se llevó a cabo el día 09 de agosto de 2021, siendo aprobada por los miembros en unanimidad la realización de una incorporación y un traslado Presupuestal en la Unidad Ejecutora Despacho Alcalde en el Presupuesto General del Distrito de Cartagena de Indias. Se anexa acta de CONFISCAR.

#### **V. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LOS CONCEJALES**

La Audiencia Pública de este proyecto de acuerdo se realizó los días 13 y 19 de Octubre de 2021, contó con la participación de la ciudadanía, de los concejales, así como de funcionarios de la administración, como resultado de esta, se tuvieron las siguientes intervenciones:

	<b>INTERVENCIÓN</b>
Maria Claudia Peñas- Gerente de Transcaribe	Es importante que este traslado presupuestal se de en la mayor brevedad posible, cómo lo saben la situación financiera de TRANSCARIBE es crítica y si bien estos recurso llegan para paliar un poco la situación actual, no son



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

**PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE  
ACUERDO 100 DE 2021**

	<p>suficientes, sin embargo le permitirán al sistema subsistir y avanzar y no generar una parálisis de la prestación del servicio en este mes. Los recursos ingresarán a través del fondo de estabilización tarifaria y en ese sentido de acuerdo al decreto reglamentario del FED, se distribuirán entre los distintos agentes del sistema, a saber los operadores Sotramac, Transambiental, el consorcio de recaudo COLCARD, la fiducia, Transcaribe operador, proporcionalmente a lo dispuesto a los contratos de concesión. Para garantizar que el servicio de TRANSCARIBE no pare.</p> <p>Contestando los interrogantes del concejal Pión manifiesta que los recursos provienen del despacho del alcalde. Esta transferencia se espera que le de algún tipo de liquidez a todos los operadores del sistema por aproximadamente 4 semanas, entendiendo que gracias a los ingresos vía tarifa nosotros estamos pudiendo solo cancelar el 40% de los egresos que tienen los agentes del sistema.</p> <p>Estimamos que en diciembre si no entran estos recursos y recursos adicionales, el déficit estará cercano a los cien mil millones de pesos aproximadamente.</p> <p>Los recursos que se quieren incorporar estaban en el despacho del alcalde para funcionamiento de Transcaribe y se cambiarían para inversión.</p> <p>Se distribuirían así: Para la fiduciaria alianza tenemos aproximadamente el 0,75%; para Colcard el 3.77%; para Transcaribe como ente gestor iría el 1.92%; Sotramac el poco mas del 30%; Transcaribe operador 22%, Transambiental 33% y por el repago FUDO de chatarrización 7.44%.</p> <p>En valores seria para fiducia el valor cercano a \$36.234.000, Colcard poco mas de \$181.000.000 millones de pesos; Transcaribe ente gestor serían \$92.532.131; para Sotramac \$1.144.0000; Transcaribe operador \$1.047.000.000; Transambiental \$1.500.000.000 y para repago FUDO \$357.000.000.</p> <p>Es importante destacar que esto solamente aporta a una de las necesidades de Transcaribe y siempre los sistemas de transporte masivo del país y del mundo siempre van a requerir apoyo por parte de los entes distritales.</p>
<p>Concejal Cesar Pión</p>	<p>manifiesta que uno de los intereses mas grandes del Concejo es que el proyecto de Transcaribe no fracase porque es de las obras mas grandes que tiene la ciudad y que tiene que ver el con el desarrollo de la economía, sin embargo nosotros queremos que usted le explique a la ciudad de donde vienen estos recursos, cuando lleguen al FED a quienes se le van a distribuir, as o menos en que porcentajes de los operadores se van a distribuir y estos recursos hasta cuando van a ser sostenibles, cómo se combinan estos recursos con el comportamiento de la oferta y la demanda que tiene Transcaribe y en el fondo que decisiones tiene que ir pensando el distrito; porque cuando la comunidad ve que aprueban, manifiesta que si ya aprobaron unos recursos es para que este bien, pero la gente tiene que saber que Transcaribe en este momento arrastra un déficit.</p>
<p>Dra. Diana Villalba- Secretaria de Hacienda</p>	<p>Mi intervención es socializar a toda la ciudadanía el proyecto de acuerdo, que sin duda ya habíamos tenido una primera audiencia pública en la que se había explicado de manera amplia el contenido del presente proyecto de acuerdo, que fundamentalmente tiene dos elementos, de un lado es la incorporación de unos recursos de alumbrado público por</p>



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

**PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 100 DE 2021**

	<p>valor de \$11.56 y de otro lado es justamente este traslado de recursos para cumplir con el propósito de esta tarea de inversión que es Transcribe.</p> <p>Así que es importante recordad que si bien ya habíamos socializado este ejercicio también es cierto que sólo al proyecto se le agrega una certificación actualizada del banco de la existencia en caja de los recursos disponibles para efectos de la incorporación.</p> <p>Es proyecto tiene implicaciones financieras muy significativas para la ciudad en ambos casos. Mientras le entregan la información a la gerente de Transcribe, también se encuentra una persona de la secretaría general para efectos de mayor en la primera parte de este proyecto de acuerdo.</p> <p>En respuesta a la intervención del concejal Sergio Mendoza, quisiera hacer una precisión, en primera instancia este proyecto de acuerdo presenta toda la consistencia jurídica y legal considerando de tratamientos presupuestales exclusivamente, de un lado estamos hablando de la incorporación de recursos que efectivamente está contemplado dentro del marco legal que está expuesto en el proyecto de acuerdo y en el artículo 352 prescribe la ley orgánica de presupuesto que se regulará lo correspondiente al presupuesto y el decreto ley 111 de 1996 que contempla la posibilidad de modificar el presupuesto de ingresos en el transcurso de la vigencia, este tipo de movimientos implica entre otros el incorporar recursos nuevos, reducir si es el caso, también algunas apropiaciones o en su defecto no se consigan las metas y se puedan hacer traslados presupuestales entre las diferentes unidades ejecutorias, así las cosas este proyecto presenta toda la consistencia porque reitero estaos hablando de movimientos presupuestales debidamente autorizados por ley, por constitución y por supuesto por los decreto que permiten aplicar esta normativa.</p> <p>Con relación al tema de la duda acerca del tema de materias que contiene el proyecto de acuerdo, se trata de movimientos presupuestales naturales que están debidamente autorizados por las normas, en principio la constitución autoriza tales movimientos, de manera que es materia presupuestal el proyecto de acuerdo tiene toda la consistencia dado que estamos hablando de movimientos presupuestales de la dinámica de ejecución del presupuesto mismo. De otro lado considerando los elementos que tiene el proyecto de acuerdo, tiene dos temas importantes que es la incorporación de los recursos de alumbrado público y de otro lado es el tema de los recursos para Transcribe y seguir alimentado el rubro de estabilización tarifaria. En ambos casos el proyecto de acuerdo establece cuales son las características de la incorporación como del traslado.</p> <p>Es preciso indicar que al momento de la presentación de este nuevo proyecto se emitió la certificación de los ingresos que se encuentran, certificación que debe ser solicitada a la tesorería del Distrito quien es la única competente para hacer esta certificación. Adicional a la certificación de la tesorería se adicionó la certificación bancaria que no es requisito pero se envió a la duma para su estudio.</p>
<p>Concejal Mendoza</p>	<p>Sergio</p> <p>Quisiera manifestar y dejar mi voluntad para aunar esfuerzos para que Transcribe tenga la posibilidad de su tema financiero y se convierta en ese sistema fundamental para la</p>



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

**PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE  
ACUERDO 100 DE 2021**

	<p>ciudadanía cartagenera. Yo tengo varias inquietudes con relación al tema, la primera de ellas es que una vez escuchada la distribución porcentual de ese traslado presupuestal, me gustaría conocer cuál es déficit en cuanto a obligaciones se refiere, con cada uno de los componentes y que criterios fueron tenidos en cuenta para poder porcentuar estos componentes que se están demarcando.</p> <p>También tengo la inquietud y es que aquí hay dos temas, dos aristas distintas, una es Transcribe y otra alumbrado público, tengo inquietudes con relación a por qué se encuentran vinculados estos dos proyectos o temas y si jurídicamente es viable que estén juntos porque para mí el tema de Transcribe es fundamental pero también lo es, velar porque los recursos públicos se garanticen dentro de su inversión, los principios de transparencia, claridad, moralidad en la administración y como coordinador del proyecto también me urge la necesidad de ser garante del ejercicio pleno de control político y velar que los recursos de los cartageneros se den. Quiero reiterar mis observaciones con relación al tema de alumbrado público, en el pasado periodo de sesiones ordinarias se presentó un extracto bancario del mes de junio y luego de varias solicitudes se envió un certificado correspondiente al mes de septiembre solamente con el número de la cuenta y el valor que se encuentra en esa fiducia, yo quiero analizar la trazabilidad desde junio hasta la fecha de hoy que esos recursos públicos no han sido tocados al periodo de hoy, porque yo no puedo llegar a la comisión no teniendo claridad sobre el hecho que estos recursos no han sido trasladados ni movidos, entonces esta documentación la solicito en plenaria para efectos de garantizar la eficiencia administrativa y garantizar que con estos recursos públicos no se haya hecho ningún movimiento financiero. Dejo la constancia de la solicitud. Reitero mi compromiso con Transcribe pero también reitero mi compromiso de ser garante de la gestión y buena inversión de los recursos públicos de los cartageneros.</p>
<p>Concejal Carlos Barrios</p>	<p>Como quiera que esta es una sesión conjunta de las comisiones primera y segunda, como ponente de este proyecto de acuerdo me asiste la obligación de participar.</p> <p>Tengo entendido que el coordinador del proyecto es el concejal Sergio Mendoza, yo siempre he dicho cual es mi posición sobre este proyecto y tengo claridad conceptual, técnica y jurídica de este proyecto entonces que apoyo al sistema en el tema de alumbrado público hice mesas de trabajo con el secretario general y el nos explicó ampliamente de que se trata la incorporación, donde vienen los recursos, como quiera que lo único que puedo realizar en este momento es eso, el artículo 123 del reglamento interno de la corporación, el cual es leído. Presidente en este momento me queda es invitar al coordinador de ponentes para que convoque a dicha reunión. Si no nos convocan pasaré un informe de ponencia la cual va a ser 100% positiva para acompañar a la administración en el tema de Transcribe y en el tema de Transcribe que ya fue socializado.</p> <p>Esta petición la hago pegado estrictamente al reglamento que se debe cumplir.</p>
<p>Dr. Luis Roa Merchán Secretario General de la Alcaldía</p>	<p>Agradezco este espacio, debo reiterar que para los honorables concejales y a los ciudadanos que independientemente de las diferencias ideológicas, el equipo</p>



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

**PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 100 DE 2021**

	<p>de esta secretaria general, los honorables concejales y la administración debemos trabajar por el bienestar de la ciudad y de las comunidades.</p> <p>El monto que se quiere incorporar, son recursos públicos producto del impuesto al alumbrado público y que finalmente aún cuando en la fiducia hay un saldo, es importante incorporar este recurso para continuar haciendo la transformación y hoy día es muy importante que todos los ciudadanos queden enterados que estamos trabajando por mejorar las condiciones de iluminación en todos los sectores y que esto tiene consecuencias positivas para el mejoramiento de la seguridad en todos los sectores.</p> <p>Estamos hablando en una importante transformación del alumbrado público de la ciudad en su modernización y la expansión en muchos sectores donde las comunidades no han tenido el uso y goce de la iluminación pública. Es por el bienestar de los cartageneros que debemos seguir haciendo esta transformación, modernización y expansión del alumbrado público de la ciudad.</p> <p>Se muestra video ilustrativo.</p>
<p>Concejala Liliana Suarez</p>	<p>En el mismo sentido del concejal Carlos Barrios y como en días pasados lo manifesté en informe de minorías, mi apoyo irrestricto al proyecto toda vez que es de beneficio a la ciudad, Lo más importante es penar en las familias cartageneras, en este sentido hoy reafirmo mi voluntad absoluta de respaldo a este proyecto.</p>

1. Mediante oficio **TC-SG-07.01-0207-21** de 19 de Octubre de 2021, el secretario general de TRANSCARIBE, Dr. Julio Mario Duque Gómez, manifestó lo siguiente:  
 “ (...)

*Los recursos por valor de \$5.341 millones de pesos que se encuentran como proyecto de acuerdo de traslado entre el presupuesto de funcionamiento y el presupuesto de inversión, corresponden a recursos de la Unidad Ejecutora “Despacho del Alcalde”, y corresponden a una transferencia efectuada entre el saldo pendientes por girar por recursos de funcionamiento, los cuales fueron trasladados a recursos de Inversión para dar cumplimiento a los aportes que debe efectuar el Distrito al Fondo de Estabilización Tarifaria – FET, de conformidad a los Decretos Distritales No. 1277 de 2015, 0319 de 2019 y 0532 de 2021.*

*Con esto en consideración, la inyección de recursos al FET que actualmente se encuentra en discusión contribuiría a la sostenibilidad y estabilidad financiera del SITM otorgando flujo de caja a los diferentes componentes (agentes del SITM) para continuar la operación regular por un periodo de cuatro a cinco semanas, considerando los aumentos que se han venido presentando con respecto a las validaciones del SITM en las ultimas semanas, aumentando así, los ingresos por tarifa al Usuario del SITM, lo cual logra un mayor porcentaje de pago con respecto a las semanas anteriores.*

*No obstante a lo anterior, al no estar conciliados esos valores, la cifra puede variar (...)*

*En lo correspondiente a la distribución de estos recursos, es menester resaltar que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto del Decreto Distrital No. 0532 de 2021, el Ente Gestor podrá disponer de libre destinación de un porcentaje no superior al 10% de los recursos percibidos en este fondo.*

*Por tanto, los recursos de los que trata el proyecto de acuerdo se verán distribuidos de la siguiente manera:*

<b>Agentes del SITM</b>	<b>10% Ente Gestor</b>	<b>90% Dif TT - TU</b>	<b>% Dif</b>	<b>Total</b>
Fiducia	0	37.990.013	0,79%	37.990.013
Colcard	0	71.495.607	1,49%	71.495.607



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

### PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 100 DE 2021

---

Ente Gestor	534.114.934	42.647.165	0,89%	576.762.099
Sotramac	0	1.588.501.965	33,05%	1.588.501.965
TC Operador	0	1.122.121.310	23,34%	1.122.121.310
Transambient al	0	1.801.955.741	37,49%	1.801.955.741
FUDO	0	142.322.609	2,96%	142.322.609
<b>Totales</b>	<b>534.114.934</b>	<b>4.807.034.410</b>	<b>100%</b>	<b>5.341.149.344</b>

(...)

Para el cálculo de los valores asignados para cada agente se parte de la base legal descrita con anterioridad en el Decreto No. 0532 de 2021 para determinar el 90% a distribuir. De esta manera, y de conformidad con los esquemas de remuneración de cada uno de los agentes del SITM descritos en los contratos de concesión la diferencia semanal es cubierta con los recursos del FET o Fondo de Contingencias, cuando hay recursos en estos, atendiendo a la diferencia existente entre los Egresos Teóricos de cada agente menos su pago proporcional, en caso tal de que la tarifa técnica sea mayor a la tarifa al usuario, de acuerdo con la fórmula dispuesta en la cláusula 44 de los contratos de concesión con Sotramac y Transambiental y Colcard. En el evento de existir una semana en la cual no se logren cubrir por completo los egresos teóricos del SITM vía Fondo de Estabilización Tarifaria – FET, se aplicará una distribución proporcional de cada agente del SITM sobre los egresos teóricos de dicha semana a la diferencia por repartir del FET...

A corte 3 de octubre de 2021 el SITM de la ciudad de Cartagena presenta un déficit por cubrir por valor de \$51.661.628.464,08 pesos, producto de la diferencia tarifa técnica – tarifa usuario de las vigencias 2018 a 2021, tal como se detalla a continuación:

Conceptos	2018 - 2020	2021 (*)	2018 - 2021
Fiducia	191.348.979,88	171.015.748,46	362.364.728,34
Colcard	0,00	699.316.187,46	699.316.187,46
Ente Gestor	945.362.707,02	362.822.422,43	1.308.185.129,45
Sotramac	9.307.195.257,14	6.959.551.271,17	16.266.746.528,30
Transcaribe Rol Operador	5.205.276.767,79	4.968.975.723,78	10.174.252.491,57
Transambiental	10.285.879.080,26	7.836.973.958,63	18.122.853.038,88
FUDO	3.373.066.604,24	1.354.843.755,84	4.727.910.360,08
<b>Totales</b>	<b>29.308.129.396,33</b>	<b>22.353.499.067,76</b>	<b>51.661.628.464,08</b>

**Nota:** La diferencia 2018 - 2020 por cubrir con los diferentes agentes del sistema se encuentra pendiente de conciliación bajo la misma metodología empleada en la conciliación con el Concesionario de Recaudo COLCARD

**(\*) Datos de enero 01 a octubre 03 de 2021**

Las cifras detalladas en la tabla anterior no corresponden al déficit operacional de los periodos en cuestión, sino más bien a los saldos pendientes por pagar de dichos periodos, toda vez que previamente se ha financiado la diferencia tarifaria, es decir, el déficit operacional con recursos de fondos propios del SITM, recursos del Convenio de Cofinanciación en el marco del Decreto No. 575 de 2020 del Ministerio de Transporte por el cual se autorizó el uso de recursos para cubrir los costos de operación y recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria – FET.”

- Mediante oficio AMC-OFI-0129582-2021 la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Cartagena, doctora Dra. Diana Villalba Vallejo, remite certificación de saldo de la cuenta de ahorro del Banco de Occidente No.83180765-6, denominada “Distrito de Cartagena de Indias Alumbrado Público”, mediante oficio AMC-OFI 0122272-2021 expedida doctora Betzaida Canoles. Tesorera Distrital.  
De igual manera, esta se soporta en la certificación expedida por el banco de Occidente de fecha 4 de octubre de 2021.

## VI. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que el día 27 de octubre se realizó mesa de trabajo convocada para resolver las observaciones planteadas en la audiencia pública, en la cual asistieron la secretaria de hacienda y la gerente de Transcaribe, así como el coordinador del proyecto



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

### PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO 100 DE 2021

concejal Sergio Mendoza, se logró aclarar cada una de las observaciones presentadas. En virtud de lo anterior se procede a continuar con el trámite del proyecto.

En este orden de ideas, el título, el preámbulo y el articulado del proyecto de acuerdo es el siguiente:

**Título: “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACION Y UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **Preámbulo: EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

*En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley. 111 de 1996 y el Acuerdo Distrital 044 de 1998.*

#### **Articulado:**

**ARTICULO PRIMERO:** Incorpórese en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Vigencia Fiscal de 2021, la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.566.769.946,00)**, según el siguiente detalle

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
01	INGRESOS	
01-004	RECURSOS DE CAPITAL	
01-004-10	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	
01-004-10-121	IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	\$11.566.769.946,00
<b>TOTAL INGRESOS A INCORPORAR</b>		<b>\$11.566.769.946,00</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** . Incorpórese en el Presupuesto de Gastos del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2021, la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.566.769.946,00)**, según el siguiente detalle:

#### **GASTOS DE INVERSION**

#### **SECRETARIA GENERAL**

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
02-121-06-20-01-06-02-01	ALUMBRADO PUBLICO Y SUMINISTRO DE ENERGIA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - Impuesto	\$11.566.769.946,00



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

**PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE  
ACUERDO 100 DE 2021**

	de Alumbrado Publico	
	<b>TOTAL GASTOS A INCORPORAR</b>	<b>\$11.566.769.946,00</b>

**ARTICULO TERCERO: TRASLADO PRESUPUESTAL.** Contracreditese en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2021, la suma **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.341.149.344,00)**, de acuerdo al siguiente detalle:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

**DESPACHO DE ALCALDE**

<b>CODIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>VALOR</b>
02-001-03-50-07-00-00-00	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO TRANSCARIBE- Ingresos Corrientes de Libre Destinación	\$5.341.149.344,00
	<b>TOTAL CONTRACREDITOS</b>	<b>\$5.341.149.344,00</b>

**ARTICULO CUARTO: TRASLADO PRESUPUESTAL.** Acredítese en el Presupuesto Gastos de Inversión del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2021, la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.341.149.344,00)**, de conformidad al siguiente detalle:

**GASTO DE INVERSIÓN**

**DESPACHO DEL ALCALDE**

<b>CÓDIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>VALOR</b>
02-001-06-10-01-02-05-01	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO CARTAGENA DE INDIAS - TRANSCARIBE – Ingresos Corrientes de Libre Destinación	5.341.149.344,00
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$5.341.149.344,00</b>

**ARTICULO QUINTO:** Autorizar al Alcalde Mayor, para efectuar las aclaraciones y/o correcciones de los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de codificación, clasificación y de ubicación que se requieran para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

***PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE  
ACUERDO 100 DE 2021***

---

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos PONENCIA POSITIVA de PRIMER DEBATE Condicionada al concepto de la Oficina Asesora jurídica del Concejo Distrital y con la salvedad de que para el segundo debate podrán ser introducidas modificaciones, de ser así considerado por esta Comisión de Estudio.

Atentamente,

**SERGIO MENDOZA CASTRO  
COORDINADOR**

**KATTYA MENDOZA SALEME  
PONENTE**

**LILIANA SUAREZ BETANCOURT  
PONENTE**

**CARLOS BARRIOS GOMEZ  
PONENTE**



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

**PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE  
ACUERDO 100 DE 2021**

PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ 2021

**PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA INCORPORACION Y UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; LAS APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y DE SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

*En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley. 111 de 1996 y el Acuerdo Distrital 044 de 1998*

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorpórese en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Vigencia Fiscal de 2021, la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.566.769.946,00)**, según el siguiente detalle

<b>CÓDIGO</b>	<b>RUBRO</b>	<b>VALOR</b>
<b>01</b>	<b>INGRESOS</b>	
<b>01-004</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	
<b>01-004-10</b>	<b>OTROS RECURSOS DE CAPITAL</b>	
<b>01-004-10-121</b>	<b>IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO</b>	\$11.566.769.946,00
<b>TOTAL INGRESOS A INCORPORAR</b>		<b>\$11.566.769.946,00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Incorpórese en el Presupuesto de Gastos del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2021, la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.566.769.946,00)**, según el siguiente detalle:

**GASTOS DE INVERSION**

**SECRETARIA GENERAL**



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

**PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE  
ACUERDO 100 DE 2021**

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
02-121-06-20-01-06-02-01	ALUMBRADO PUBLICO Y SUMINISTRO DE ENERGIA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - Impuesto de Alumbrado Publico	\$11.566.769.946,00
	<b>TOTAL GASTOS A INCORPORAR</b>	<b>\$11.566.769.946,00</b>

**ARTÍCULO TERCERO: TRASLADO PRESUPUESTAL.** Contracredítese en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2021, la suma **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.341.149.344,00)**, de acuerdo al siguiente detalle:

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO  
DESPACHO DE ALCALDE**

CODIGO	RUBRO	VALOR
02-001-03-50-07-00-00-00	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO TRANSCRIBE- Ingresos Corrientes de Libre Destinación	\$5.341.149.344,00
	<b>TOTAL CONTRACREDITOS</b>	<b>\$5.341.149.344,00</b>

**ARTÍCULO CUARTO: TRASLADO PRESUPUESTAL.** Acredítese en el Presupuesto Gastos de Inversión del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2021, la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.341.149.344,00)**, de conformidad al siguiente detalle:

**GASTO DE INVERSIÓN  
DESPACHO DEL ALCALDE**

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
02-001-06-10-01-02-05-01	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO CARTAGENA DE INDIAS -	5.341.149.344,00



*Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

***PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE  
ACUERDO 100 DE 2021***

	TRANSCARIBE – Ingresos Corrientes de Libre Destinación	
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$5.341.149.344,00</b>

**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar al Alcalde Mayor, para efectuar las aclaraciones y/o correcciones de los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de codificación, clasificación y de ubicación que se requieran para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.